Bogotá D C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de mayo de 2021 señalando, que se devolvió el despacho comisorio por parte del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.-

CONSIDERACIONES

Mediante comunicación del 10 de mayo de 2021, el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá informó, que en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 2017, el que fuera prorrogado, ese juzgado no recibe Despachos Comisorios directamente de las partes interesadas o de los juzgados comitentes, pues solo reciben los Despachos Comisorios que ya han sido radicados previamente en las Alcaldías Locales, por lo que la parte interesada debe radicarlo directamente ante la Alcaldía de la zona respectiva, o ponerse en contacto con aquella para saber qué procedimiento debe seguir para poderlo radicar.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio sin diligenciar devuelto por el citado juzgado.

De otro lado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 308 del C.G.P., el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles objeto de restitución.

Para tal fin, se ordenará que por secretaría se oficie al a la Policía Nacional de la Localidad de Usaquén, para que brinden el acompañamiento necesario al titular del Despacho Doctor ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ.

En lo que corresponde al personal del Despacho, la diligencia iniciará a la hora de las **8.30 am**, hora en la cual la parte demandante dispondrá lo concerniente a su traslado hasta el inmueble en donde se encuentran ubicados los bienes objeto de entrega.

La parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 308 ibidem y como quiera que ya han trascurrido 30 días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, deberá elaborar y remitir el aviso del artículo 292 del CGP informando lo resuelto en la presente providencia, previniéndolos que están obligados a entregar los bienes con antelación a la fecha indicada para efectuarse la diligencia o de ser el caso, el Despacho dará aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que allegue la correspondiente la certificación de entrega del aviso (Art. 292 del C.G.P.) en la dirección del inmueble en donde se encuentran los bienes objeto del proceso; así mismo para que el día de la diligencia disponga de lo necesario para retirarlos.

Si la entrega se efectúa de manera voluntaria antes de la fecha establecida para la diligencia, se le requiere a la parte demandante que informe tal situación.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio 18-0023 sin diligenciar, proveniente del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.-

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 de enero de 2022 a la hora de las 09:30 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles objeto de restitución.-

TERCERO: **OFICIESE** a la Policía Nacional de la Localidad de Usaquén, informándoseles que deberán estar presentes en la fecha y hora antes señalada en el bien inmueble en donde se encuentras los bienes objeto de la diligencia **CARRERA 21 No. 168-69 DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.-

CUARTO: Para el Despacho y la parte interesada en la diligencia, ésta iniciará a la hora de las **8.30 am**, motivo por el cual, la parte demandante dispondrá lo concerniente a su traslado hasta la dirección en donde se encuentran los bienes objeto de entrega.-

QUINTO: La parte demandante elabore y remita el aviso del artículo 292 del CGP, conforme a lo expuesto.-

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho si la entrega se efectúa de manera voluntaria antes de la fecha establecida para la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Hipotecario 2017-00672

Bogotá D C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 24 de mayo de 2021, con escrito mediante el cual la Sra. Apoderada de la parte demandada solicitó la suspensión del proceso debido al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante al que fue admitido el demandado, y en consecuencia no se aprueben la liquidación del crédito allegada por el demandante por falta de competencia.

De otro lado se advierte que el Sr. Apoderado de la parte demandante allegó la liquidación del crédito.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante providencia del 17 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ordenándose remitir el expediente para que fuera repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, providencia que quedó debidamente ejecutoriada, motivo por el cual la competencia este Despacho ya perdió competencia para pronunciarse respecto de la suspensión del proceso con la consecuente abstención de aprobar la liquidación del crédito solicitada por la apoderada del demandado, máxime cuando en auto anterior se ordenó se diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la citada providencia.

Por lo anterior, se ordenará que una vez ejecutoriado este proveído se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia 17 de febrero de 2017, a fin de que a quien le corresponda el proceso por reparto en ejecución sea quien resuelva lo que en derecho corresponda sobre la suspensión del proceso dada la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto auto del día 16 de abril de 2021, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Abreviado de Rendición de cuentas provocadas 2017-00134

Bogotá D C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 19 de octubre de 2.021 proveniente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil.-

CONSIDERACIONES:

Será del caso Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, en providencia del día 19 de julio de 2.021 que decidiera Confirmar la sentencia de fecha 19 de marzo de 2.021 proferida por este Despacho Judicial, que condenará en costas a la parte demandante.

Por ello se ordenará que por Secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales **OCTAVO** y **NOVENO** de la Sentencia de fecha 19 de marzo de 2021, liquidando las costas procesales de ambas instancias.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, en Sentencia del día del día 19 de julio de 2.021, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales **OCTAVO** y **NOVENO** de la Sentencia de fecha 19 de marzo de 2021, liquidando las costas procesales de ambas instancias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DE HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

RYCP
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal Reivindicatorio 2021-00462

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital del día 21 de septiembre de 2.021 correspondió conocer de las presentes diligencias a fin de resolver sobre su admisión.-

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 26 del CGP: "La cuantía se determinará así:

…

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Verificada la Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial del bien pretendido a través de esta acción se puede establecer, que el valor del inmueble para el año 2021 corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS ($112,028,000,oo), valor que no es igual ni superior al establecido por el ordenamiento procesal civil el cual corresponde a 150 S.M.L.V. para que pueda ser conocido por los juzgados civiles del circuito.

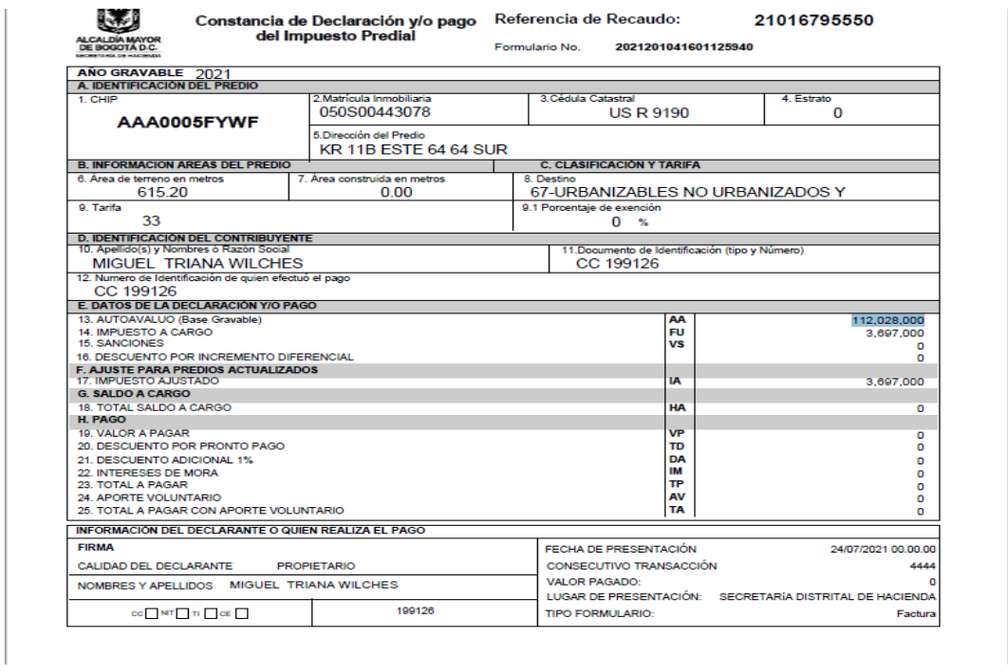

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **21016795550**

Formulario No. **2021201041601125940**

AÑO GRAVABLE 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0005FYWF	050S00443078	US R 9190	0

5.Dirección del Predio: KR 11B ESTE 64 64 SUR

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
615.20	0.00	67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y	33	0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
MIGUEL TRIANA WILCHES	CC 199126

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 199126

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	112,028,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	3,697,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,697,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/07/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 4444
NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL TRIANA WILCHES	VALOR PAGADO: 0
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 199126	LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
	TIPO FORMULARIO: Factura

Por ello, será del caso **RECHAZAR DE PLANO** la demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía, ordenando, en consecuencia, que por Secretaria se remitan las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A SU CUANTÍA**.-

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces ~~Civiles Municipales de ésta ciudad~~.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Divisorio No. 2021-00421

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de noviembre de 2021 indicando, que se recibió escrito de subsanación de la demanda en tiempo.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las presentes diligencias se puede establecer, que se reúnen los requisitos de los artículos 406 y subsiguientes del C.G.P., además que cumple con las formalidades del artículo 82 y s.s. de la misma codificación, por lo que se procederá a su admisión.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de División Material y Venta de la Cosa Común de Mayor Cuantía instaurada por los Señores **EDUARDO ARCE HERRERA** y **JUAN MANUEL ARCE HERRERA** en contra del Señor **JORGE ANGEL ARCE HERRERA**, conforme al *petitum* de la demanda.-

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 406 del C.G.P., subsiguientes y demás normas concordantes.-

TERCERO: Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: CORRER traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P.-

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, conforme a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P.-

SEXTO: TENER al abogado Mario Vanegas Moreno, como apoderado judicial de los demandantes para los fines y términos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de noviembre de 2021 indicando, que la Sra. Apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo.-

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de subsanación observa el Despacho, que fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de la demanda, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por el Señor **EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO**, en contra de la sociedad **INVERSIONES MAVICES SAS.-**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.-

TERCERO: Súrtase la notificación a la sociedad demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.-

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Ofíciese.-

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.-

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en cuanto a la instalación de la valla en el predio objeto de pertenencia.-

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

NOVENO: **TENER** a la abogada Jenny Alexandra Solano Galarza como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00195

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de mayo de 2021 indicando, que el término otorgado en auto anterior se encuentra vencido.

El día 16 de abril de 2021 el Sr. Apoderado de la parte demandante aportó dictamen pericial.

El día 27 de abril el Sr. Apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.-

CONSIDERACIONES

En atención a que el dictamen pericial fue aportado por el Sr. Apoderado de la parte demandante dentro del término legal correspondiente, se dispondrá de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P., ponerlo en conocimiento de la parte demandada.

Cumplido el término de que trata el artículo 228 del C.G.P, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado se tendrá en cuenta el escrito mediante el cual el Sr. Apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de merito formuladas por el demandado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial aportado por el demandante, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Cumplido el término de que trata el artículo 228 del C.G.P, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.-

TERCERO: **NO TENER** en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBER DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Bogotá D C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con Informe Secretarial de fecha 19 de octubre de 2021 indicando, que se presentó solicitud de librar mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en auto de fecha 12 de abril de 2019.-

CONSIDERACIONES:

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho considera procedente librar la correspondiente orden de apremio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **JOSE ANTONIO MENDEZ GUZMAN** y en contra de **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS VIENTIUNO PESOS ($4.840.621, oo) de pesos, por concepto de la condena en costas impuestas en auto de fecha 12 de abril de 2019.-

1.1) Por los intereses moratorios establecidos en el artículo 1617 causados sobre la suma anterior, liquidados a partir del día siguiente al auto que aprobó la liquidación de costas 29 de septiembre de 2.021 y hasta la fecha en que se cancele totalmente la misma.-

2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.-

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que el demandado excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos del decreto 806 de 2020; para tal efecto se concede el término de treinta (30) días siguientes teniendo en cuenta las previsiones del artículo 317 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DE HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

RYCP.-
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ejecutivo Hipotecario 2018-00146

Bogotá D C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de mayo de 2021, con escrito mediante el cual el Sr. Apoderado de la parte demandada presentó objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

De otro lado, el Sr. Apoderado de la parte demandante remitió certificado catastral del inmueble objeto del proceso, y solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.-

CONSIDERACIONES

Establece el articulo 446 del CGP: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se advierte, que efectivamente al liquidarse los intereses del pagaré por valor de $27.000.000,oo se tuvieron en cuenta los mismos valores para realizar la liquidación de los intereses del pagaré por valor de $30.000.000,oo motivo por lo que se están cobrando interés de más en la liquidación de los intereses por el pagaré de $27.000.000,oo situación que se puede observar en las columnas 11 y 13 de la liquidación aportada.

Así mismo, da cuenta el Despacho en las columnas seis, ocho, diez, doce y catorce, de la liquidación de los meses, 1/08/2020, 1/09/2020, 1/10/2020 y 1/11/2020, que corresponden al valor

de cada uno de los pagarés en que se respalda el pago de la obligación perseguida, en los mismos, se refleja un peso más respecto del valor real de los pagarés.

En consecuencia, al constatar los errores enunciados por el objetante, el Despacho de conformidad con la norma citada en precedencia, procedió a realizar la liquidación del crédito en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI (se anexa en archivo PDF adjunto) la cual, teniendo en cuenta el abono realizado por la parte demandada arrojó el valor de $650.245.863,oo es decir, coincide con la liquidación alternativa aportada por dicha parte, motivo por el cual será aprobada por este Despacho.

De otro lado, en atención a que en el numeral OCTAVO de la providencia de fecha 17 de enero de 2020, se ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, se ordenará agregar al expediente el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, para que sea al que le corresponda por reparto, quien se pronuncie respecto de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, pues no es este Despacho el competente para tal efecto.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito alternativa aportada por la parte demandada, aquí objetante, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: **AGREGAR** al expediente el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia de fecha 17 de enero de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

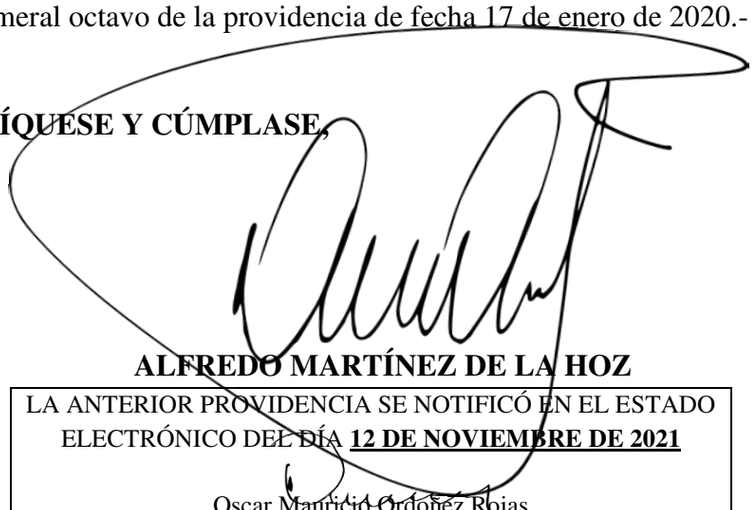

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 150.000.000,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.444.750,35	$ 3.444.750,35	$ 0,00	$ 153.444.750,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.153.493,02	$ 6.598.243,37	$ 0,00	$ 156.598.243,37
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.443.290,83	$ 10.041.534,21	$ 0,00	$ 160.041.534,21
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.303.934,22	$ 13.345.468,43	$ 0,00	$ 163.345.468,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.408.212,24	$ 16.753.680,67	$ 0,00	$ 166.753.680,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.275.586,70	$ 20.029.267,37	$ 0,00	$ 170.029.267,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.348.062,74	$ 23.377.330,10	$ 0,00	$ 173.377.330,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.334.821,22	$ 26.712.151,33	$ 0,00	$ 176.712.151,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.208.713,24	$ 29.920.864,56	$ 0,00	$ 179.920.864,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.289.106,29	$ 33.209.970,85	$ 0,00	$ 183.209.970,85
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.162.974,64	$ 36.372.945,49	$ 0,00	$ 186.372.945,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.255.082,80	$ 39.628.028,30	$ 0,00	$ 189.628.028,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.219.483,23	$ 42.847.511,52	$ 0,00	$ 192.847.511,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.980.142,35	$ 45.827.653,87	$ 0,00	$ 195.827.653,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.250.638,28	$ 49.078.292,15	$ 0,00	$ 199.078.292,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.138.607,06	$ 52.216.899,20	$ 0,00	$ 202.216.899,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.246.192,20	$ 55.463.091,40	$ 0,00	$ 205.463.091,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.135.737,12	$ 58.598.828,53	$ 0,00	$ 208.598.828,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.237.295,41	$ 61.836.123,94	$ 0,00	$ 211.836.123,94
01/08/2019	17/08/2019	17	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.778.544,00	$ 63.614.667,93	$ 0,00	$ 213.614.667,93
18/08/2019	18/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.620,24	$ 63.719.288,17	$ 4.500.000,00	$ 209.219.288,17
19/08/2019	31/08/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.360.063,06	$ 60.579.351,23	$ 0,00	$ 210.579.351,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.138.607,06	$ 63.717.958,28	$ 0,00	$ 213.717.958,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.210.567,82	$ 66.928.526,11	$ 0,00	$ 216.928.526,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.096.927,73	$ 70.025.453,83	$ 0,00	$ 220.025.453,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.182.294,62	$ 73.207.748,45	$ 0,00	$ 223.207.748,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.161.421,64	$ 76.369.170,09	$ 0,00	$ 226.369.170,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.997.871,04	$ 79.367.041,12	$ 0,00	$ 229.367.041,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.188.252,07	$ 82.555.293,19	$ 0,00	$ 232.555.293,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.047.882,81	$ 85.603.176,00	$ 0,00	$ 235.603.176,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.074.582,96	$ 88.677.758,96	$ 0,00	$ 238.677.758,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.965.221,70	$ 91.642.980,66	$ 0,00	$ 241.642.980,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.064.062,42	$ 94.707.043,07	$ 0,00	$ 244.707.043,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.089.597,29	$ 97.796.640,37	$ 0,00	$ 247.796.640,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.998.642,68	$ 100.795.283,05	$ 0,00	$ 250.795.283,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.059.550,97	$ 103.854.834,01	$ 0,00	$ 253.854.834,01
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 150.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.480,43	$ 103.952.314,45	$ 0,00	$ 253.952.314,45

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 150000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 150000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 108452314,000
Total a pagar	$ 258452314,000
- Abonos	$ 4500000,000
Neto a pagar	$ 253952314,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo))-1

quidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 160.000.000,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.674.400,38	$ 3.674.400,38	$ 0,00	$ 163.674.400,38
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.363.725,89	$ 7.038.126,27	$ 0,00	$ 167.038.126,27
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.672.843,55	$ 10.710.969,82	$ 0,00	$ 170.710.969,82
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.524.196,50	$ 14.235.166,32	$ 0,00	$ 174.235.166,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.635.426,39	$ 17.870.592,71	$ 0,00	$ 177.870.592,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.493.959,15	$ 21.364.551,86	$ 0,00	$ 181.364.551,86
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.571.266,92	$ 24.935.818,78	$ 0,00	$ 184.935.818,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.557.142,64	$ 28.492.961,42	$ 0,00	$ 188.492.961,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.422.627,45	$ 31.915.588,87	$ 0,00	$ 191.915.588,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.508.380,04	$ 35.423.968,91	$ 0,00	$ 195.423.968,91
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.373.839,62	$ 38.797.808,52	$ 0,00	$ 198.797.808,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.472.088,32	$ 42.269.896,85	$ 0,00	$ 202.269.896,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.434.115,44	$ 45.704.012,29	$ 0,00	$ 205.704.012,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.178.818,51	$ 48.882.830,80	$ 0,00	$ 208.882.830,80
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.467.347,49	$ 52.350.178,29	$ 0,00	$ 212.350.178,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.347.847,53	$ 55.698.025,82	$ 0,00	$ 215.698.025,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.462.605,01	$ 59.160.630,83	$ 0,00	$ 219.160.630,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.344.786,26	$ 62.505.417,10	$ 0,00	$ 222.505.417,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.453.115,10	$ 65.958.532,20	$ 0,00	$ 225.958.532,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.459.442,44	$ 69.417.974,64	$ 0,00	$ 229.417.974,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.347.847,53	$ 72.765.822,17	$ 0,00	$ 232.765.822,17
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.424.605,68	$ 76.190.427,85	$ 0,00	$ 236.190.427,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.303.389,58	$ 79.493.817,42	$ 0,00	$ 239.493.817,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.394.447,59	$ 82.888.265,01	$ 0,00	$ 242.888.265,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.372.183,08	$ 86.260.448,09	$ 0,00	$ 246.260.448,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.197.729,11	$ 89.458.177,20	$ 0,00	$ 249.458.177,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.400.802,21	$ 92.858.979,41	$ 0,00	$ 252.858.979,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.251.075,00	$ 96.110.054,40	$ 0,00	$ 256.110.054,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.279.555,15	$ 99.389.609,56	$ 0,00	$ 259.389.609,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.162.903,14	$ 102.552.512,70	$ 0,00	$ 262.552.512,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.268.333,25	$ 105.820.845,95	$ 0,00	$ 265.820.845,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.295.570,44	$ 109.116.416,39	$ 0,00	$ 269.116.416,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.198.552,19	$ 112.314.968,58	$ 0,00	$ 272.314.968,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.263.521,03	$ 115.578.489,61	$ 0,00	$ 275.578.489,61
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.979,13	$ 115.682.468,74	$ 0,00	$ 275.682.468,74

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 160000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 160000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 115682469,000
Total a pagar	$ 275682469,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 275682469,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

quidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 688.950,07	$ 688.950,07	$ 0,00	$ 30.688.950,07
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 630.698,60	$ 1.319.648,67	$ 0,00	$ 31.319.648,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 688.658,17	$ 2.008.306,84	$ 0,00	$ 32.008.306,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660.786,84	$ 2.669.093,69	$ 0,00	$ 32.669.093,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 681.642,45	$ 3.350.736,13	$ 0,00	$ 33.350.736,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 655.117,34	$ 4.005.853,47	$ 0,00	$ 34.005.853,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 669.612,55	$ 4.675.466,02	$ 0,00	$ 34.675.466,02
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 666.964,24	$ 5.342.430,27	$ 0,00	$ 35.342.430,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 641.742,65	$ 5.984.172,91	$ 0,00	$ 35.984.172,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 657.821,26	$ 6.641.994,17	$ 0,00	$ 36.641.994,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.594,93	$ 7.274.589,10	$ 0,00	$ 37.274.589,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 651.016,56	$ 7.925.605,66	$ 0,00	$ 37.925.605,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 643.896,65	$ 8.569.502,30	$ 0,00	$ 38.569.502,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 596.028,47	$ 9.165.530,77	$ 0,00	$ 39.165.530,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 650.127,66	$ 9.815.658,43	$ 0,00	$ 39.815.658,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 627.721,41	$ 10.443.379,84	$ 0,00	$ 40.443.379,84
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 649.238,44	$ 11.092.618,28	$ 0,00	$ 41.092.618,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 627.147,42	$ 11.719.765,71	$ 0,00	$ 41.719.765,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 647.459,08	$ 12.367.224,79	$ 0,00	$ 42.367.224,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 648.645,46	$ 13.015.870,25	$ 0,00	$ 43.015.870,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 627.721,41	$ 13.643.591,66	$ 0,00	$ 43.643.591,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 642.113,56	$ 14.285.705,22	$ 0,00	$ 44.285.705,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.385,55	$ 14.905.090,77	$ 0,00	$ 44.905.090,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 636.458,92	$ 15.541.549,69	$ 0,00	$ 45.541.549,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 632.284,33	$ 16.173.834,02	$ 0,00	$ 46.173.834,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 599.574,21	$ 16.773.408,22	$ 0,00	$ 46.773.408,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 637.650,41	$ 17.411.058,64	$ 0,00	$ 47.411.058,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 609.576,56	$ 18.020.635,20	$ 0,00	$ 48.020.635,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 614.916,59	$ 18.635.551,79	$ 0,00	$ 48.635.551,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 593.044,34	$ 19.228.596,13	$ 0,00	$ 49.228.596,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 612.812,48	$ 19.841.408,61	$ 0,00	$ 49.841.408,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 617.919,46	$ 20.459.328,07	$ 0,00	$ 50.459.328,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 599.728,54	$ 21.059.056,61	$ 0,00	$ 51.059.056,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 611.910,19	$ 21.670.966,80	$ 0,00	$ 51.670.966,80
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.496,09	$ 21.690.462,89	$ 0,00	$ 51.690.462,89

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 30000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 30000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 21690463,000
Total a pagar	$ 51690463,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 51690463,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo))-1

quidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 27.000.000,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 620.055,06	$ 620.055,06	$ 0,00	$ 27.620.055,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 567.628,74	$ 1.187.683,81	$ 0,00	$ 28.187.683,81
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 619.792,35	$ 1.807.476,16	$ 0,00	$ 28.807.476,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 594.708,16	$ 2.402.184,32	$ 0,00	$ 29.402.184,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 613.478,20	$ 3.015.662,52	$ 0,00	$ 30.015.662,52
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 589.605,61	$ 3.605.268,13	$ 0,00	$ 30.605.268,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 602.651,29	$ 4.207.919,42	$ 0,00	$ 31.207.919,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 600.267,82	$ 4.808.187,24	$ 0,00	$ 31.808.187,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 577.568,38	$ 5.385.755,62	$ 0,00	$ 32.385.755,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 592.039,13	$ 5.977.794,75	$ 0,00	$ 32.977.794,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 569.335,44	$ 6.547.130,19	$ 0,00	$ 33.547.130,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 585.914,90	$ 7.133.045,09	$ 0,00	$ 34.133.045,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 579.506,98	$ 7.712.552,07	$ 0,00	$ 34.712.552,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 536.425,62	$ 8.248.977,70	$ 0,00	$ 35.248.977,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 585.114,89	$ 8.834.092,59	$ 0,00	$ 35.834.092,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.949,27	$ 9.399.041,86	$ 0,00	$ 36.399.041,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 584.314,60	$ 9.983.356,45	$ 0,00	$ 36.983.356,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.432,68	$ 10.547.789,13	$ 0,00	$ 37.547.789,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 582.713,17	$ 11.130.502,31	$ 0,00	$ 38.130.502,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 583.780,91	$ 11.714.283,22	$ 0,00	$ 38.714.283,22
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.949,27	$ 12.279.232,49	$ 0,00	$ 39.279.232,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 577.902,21	$ 12.857.134,70	$ 0,00	$ 39.857.134,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 557.446,99	$ 13.414.581,69	$ 0,00	$ 40.414.581,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 572.813,03	$ 13.987.394,72	$ 0,00	$ 40.987.394,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 569.055,89	$ 14.556.450,62	$ 0,00	$ 41.556.450,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 539.616,79	$ 15.096.067,40	$ 0,00	$ 42.096.067,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 573.885,37	$ 15.669.952,77	$ 0,00	$ 42.669.952,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 548.618,91	$ 16.218.571,68	$ 0,00	$ 43.218.571,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 553.424,93	$ 16.771.996,61	$ 0,00	$ 43.771.996,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.739,91	$ 17.305.736,52	$ 0,00	$ 44.305.736,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 551.531,24	$ 17.857.267,75	$ 0,00	$ 44.857.267,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 556.127,51	$ 18.413.395,27	$ 0,00	$ 45.413.395,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 539.755,68	$ 18.953.150,95	$ 0,00	$ 45.953.150,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 550.719,17	$ 19.503.870,12	$ 0,00	$ 46.503.870,12
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 27.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.546,48	$ 19.521.416,60	$ 0,00	$ 46.521.416,60

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 27000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 27000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 19521417,000
Total a pagar	$ 46521417,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 46521417,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

quidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 13.000.000,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.545,03	$ 298.545,03	$ 0,00	$ 13.298.545,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 273.302,73	$ 571.847,76	$ 0,00	$ 13.571.847,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.418,54	$ 870.266,30	$ 0,00	$ 13.870.266,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 286.340,97	$ 1.156.607,26	$ 0,00	$ 14.156.607,26
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 295.378,39	$ 1.451.985,66	$ 0,00	$ 14.451.985,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 283.884,18	$ 1.735.869,84	$ 0,00	$ 14.735.869,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 290.165,44	$ 2.026.035,28	$ 0,00	$ 15.026.035,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 289.017,84	$ 2.315.053,12	$ 0,00	$ 15.315.053,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 278.088,48	$ 2.593.141,60	$ 0,00	$ 15.593.141,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 285.055,88	$ 2.878.197,47	$ 0,00	$ 15.878.197,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.124,47	$ 3.152.321,94	$ 0,00	$ 16.152.321,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 282.107,18	$ 3.434.429,12	$ 0,00	$ 16.434.429,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 279.021,88	$ 3.713.451,00	$ 0,00	$ 16.713.451,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 258.279,00	$ 3.971.730,00	$ 0,00	$ 16.971.730,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 281.721,98	$ 4.253.451,99	$ 0,00	$ 17.253.451,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 272.012,61	$ 4.525.464,60	$ 0,00	$ 17.525.464,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 281.336,66	$ 4.806.801,26	$ 0,00	$ 17.806.801,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271.763,88	$ 5.078.565,14	$ 0,00	$ 18.078.565,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 280.565,60	$ 5.359.130,74	$ 0,00	$ 18.359.130,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 281.079,70	$ 5.640.210,44	$ 0,00	$ 18.640.210,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 272.012,61	$ 5.912.223,05	$ 0,00	$ 18.912.223,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 278.249,21	$ 6.190.472,26	$ 0,00	$ 19.190.472,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 268.400,40	$ 6.458.872,67	$ 0,00	$ 19.458.872,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 275.798,87	$ 6.734.671,53	$ 0,00	$ 19.734.671,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 273.989,88	$ 7.008.661,41	$ 0,00	$ 20.008.661,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.815,49	$ 7.268.476,90	$ 0,00	$ 20.268.476,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 276.315,18	$ 7.544.792,08	$ 0,00	$ 20.544.792,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 264.149,84	$ 7.808.941,92	$ 0,00	$ 20.808.941,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.463,86	$ 8.075.405,78	$ 0,00	$ 21.075.405,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 256.985,88	$ 8.332.391,66	$ 0,00	$ 21.332.391,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.552,08	$ 8.597.943,73	$ 0,00	$ 21.597.943,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 267.765,10	$ 8.865.708,83	$ 0,00	$ 21.865.708,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.882,37	$ 9.125.591,20	$ 0,00	$ 22.125.591,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 265.161,08	$ 9.390.752,28	$ 0,00	$ 22.390.752,28
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 13.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.448,30	$ 9.399.200,59	$ 0,00	$ 22.399.200,59

Resumen Liquidación 5

Capital	$ 13000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 13000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 9399201,000
Total a pagar	$ 22399201,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 22399201,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/11/2021
Juzgado 110013103033

TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 380000000,000
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 274745863,000
Total a pagar	$ 654745863,000
- Total Abonos	$ 4500000,000
Neto a pagar	$ 650245863,000

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Singular 2019-00157

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de mayo de 2021, con escrito mediante el cual la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá allegó escrito informando sobre la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada Señora **BLANCA NOHORA MORENO GALLEGO**.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho que por auto del día 16 de abril de 2021, notificado en el estado del 19 del mismo mes y año, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada Señora **BLANCA NOHORA MORENO GALLEGO**, ordenándose remitir el expediente para que fuera repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, providencia que quedó debidamente ejecutoriada, motivo por el cual este Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto de la comunicación allegada por la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá.

Por lo anterior, se ordenará que una vez ejecutoriado este proveído se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO auto del día 16 de abril de 2021, a fin de que a quien le corresponda el proceso por reparto en ejecución sea quien resuelva lo que en derecho corresponda sobre la comunicación proveniente de la citada notaria. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto auto del día 16 de abril de 2021, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 21de mayo de 2021, a fin de resolver el recurso de reposición formulado por el Sr. Apoderado de la parte demandada en contra de los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO del auto de fecha 23 de abril de 2021, notificado por estado del día 26 de abril de 2021, mediante el cual se agregó al expediente y puso en conocimiento del accionante el informe allegado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, se avocó el conocimiento de la acción popular 2019-00154 y se señaló el día miércoles 19 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.-

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **Procedencia y Oportunidades**. *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.".

El recurrente interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P.: **Trámite**. *"El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110".-

ALEGACIONES DEL RECURRENTE:

Que se fijó fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento, sin que hasta el momento y previo a la fijación de la mencionada fecha se haya garantizado y respetado a la parte actora el derecho constitucional al debido proceso consistente en el acceso oportuno al expediente digital, a pesar de haber sido solicitado el link para acceder al mismo desde el día 24 de marzo de 2021.

Que el link de acceso al expediente digital fue solicitado por la parte actora con el fin de poder adelantar las correspondientes revisiones del expediente completo y, de ser el caso, realizar actuaciones procesales previas a la fijación de la fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento tendientes a solicitar nuevas pruebas y citar otros posibles responsables, entre otras actuaciones, violándose el derecho constitucional al debido proceso.

En el auto también se agregó al expediente y puso en conocimiento del accionante el informe allegado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", informe que hasta la fecha desconoce el actor por no tener acceso al expediente digital, informe que requería revisar la parte actora antes de ser fijada la fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, con el fin de ejercer sus derechos en debida forma.

Así mismo, se avocó el conocimiento de la acción popular 2019-00154 pero la parte actora tampoco ha tenido acceso oportuno como expediente digital, acceso que se debe garantizar en debida y oportuna forma a la parte actora con el fin de que pueda ejercer sus derechos.-

ALEGACIONES DE LA PARTE NO RECURRENTE:

Se deja constancia que pese a que le fue remitido el traslado por el actor popular, la demandada guardó silencio.-

CONSIDERACIONES:

Sea del caso señalar, que según lo establecido en el artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se

infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el citado artículo. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía intentada resulta procedente.

Revisado el expediente, advierte el Despacho, que efectivamente el actor popular solicitó el día 24 de marzo de 2021 le fuera asignada una cita para consultar de forma física el expediente de la referencia, y en caso de no ser posible la cita el envío del link para acceder a consultar el expediente completo.

A dicho requerimiento la Secretaria del Despacho le respondió informándole que el proceso se encontraba al Despacho, y por ello no podía ser objeto de revisión por ninguna de las partes, y que una vez saliera en estado se podrá solicitar la cita para revisarlo de manera presencial.

En estado del día 26 de abril de 2021 se notificó el auto objeto de recurso, y el 28 de abril de 2021 el actor popular solicitó el link para acceder a consultar el expediente digital completo, remitiéndose ése mismo por la Secretaria del Despacho lo solicitado.

El día 29 de abril el actor popular indicó que al revisar en detalle el expediente que le fue enviado, notó que no estaban incluidas todas las actuaciones relacionadas con la acción popular 2019-127, sino que solamente se podían consultar las actuaciones relacionadas con la acción popular 2019-154 fue acumulada a este proceso por lo que solicitó me le enviara nuevamente el link en donde se pudiera consultar el expediente completo incluidas todas las actuaciones realizadas al interior delas acciones populares 2019-127 y 2019-154.

Ese mismo día la Secretaria del Despacho le informó que el proceso no se encontraba en su totalidad escaneado, por lo que se le enviaba la parte que estaba digital, y **si lo consideraba pertinente, podía agendar una cita presencial para que revisara la parte del expediente que está en físico, indicándose: "Quedamos atentos.**"

El día 3 de mayo de 2021 el accionante solicitó al Despacho el envío del link para acceder al expediente digital completo y debidamente organizado tan pronto se encontrara escaneado en su totalidad y disponible para consulta, teniendo en cuenta le había sido imposible asistir de forma presencial a revisar el expediente en físico por la situación de orden público que se había presentado y porque era una obligación garantizarle el acceso oportuno al expediente digital.

En respuesta de ese mismo día, la Secretaria del Despacho le remitió el expediente como estaba digitalizado en este momento, reiterándole que si no estaba completo, **se le podía asignar una cita**, no obstante el accionante no se pronunció al respecto.

Se tiene en cuenta la diligencia que hubo en atender las solicitudes elevadas por el recurrente, por lo que no son de recibo sus manifestaciones en cuanto a que se le vulneró el Derecho al Debido Proceso, como quiera que la Secretaría estuvo presta a enviarle el link del expediente con la salvedad que no se encontraba digitalizado en su totalidad (carga no atribuible al Despacho), y se le brindó la posibilidad de solicitar citas para ingresar al juzgado a revisar el expediente de manera física, cosa distinta es que el actor popular no quiso optar por esa opción, a pretexto de las manifestaciones de orden público que se desarrollaban en el centro de la ciudad por esa época, pero estas no se mantuvieron todos los días, por el contrario, prefirió endilgar la responsabilidad de su gestión a esta Judicatura olvidando por completo su deber constitucional y legal de colaborar con la recta y cumplida administración de justicia.

Respecto a que el accionante requería revisar el informe allegado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA antes de ser fijada la fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento con el fin de ejercer sus derechos en debida forma, pero no al no tener acceso al expediente no pudo, se le recuerda que la fecha del auto que resolvió ponerlo en conocimiento fue notificado en el estado del día 26 de abril de 2021, y la audiencia de Pacto de cumplimiento se programó para el día 19 de mayo de 2021, es decir, el accionante tuvo tiempo suficiente para preparar su intervención en la audiencia.

Finalmente, dando aplicación al artículo 44 de la Ley 472 de 1998, será del caso recordarle al recurrente que el numeral TERCERO del auto objeto de reproche mediante el cual se señaló el día miércoles 19 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, no es susceptible de recursos a voces del articulo 372 numeral 1 inciso 2 del CGP.

Así las cosas encuentra el Despacho que quien puso en riesgo su propio derecho al Debido Proceso fue el mismo accionante, pues a pesar de habérsele ofrecido en dos oportunidades solicitar cita para consultar el expediente físico en el juzgado, no atendió tal posibilidad, sino que por el contrario guardó silencio y rechazó tal invitación, motivo por el cual, no se revocará el auto atacado, para en su lugar mantenerlo incólume, y como quiera que la fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, ya transcurrió, será del caso señalar nueva fecha para tal efecto.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR los numerales primero, tercero y cuarto del auto de fecha 23 de abril de 2021, por las razones expuestas en este proveído.-

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME los numerales primero, tercero y cuarto del auto de fecha 23 de abril de 2021, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: SEÑALAR el día **lunes 17 de enero de 2022 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, teniendo en cuenta las previsiones realizadas en auto del día 23 de abril de 2021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Acción Popular 2019-00127

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

El día 18 de mayo de 2021, la Sra. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA confirió poder a la abogada María Margarita Márquez Llanos para que asista y ejerza las actuaciones del caso dentro de las audiencias.

De otro lado, el día 18 de mayo de 2021, el Actor Popular presentó reforma de la demanda.-

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 77 del C.G.P se tendrá a la abogada María Margarita Márquez Llanos como Apoderada judicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA para los fines y términos del poder conferido.

Establece el articulo 44 de la Ley 472 de 1998: **Aspectos no regulados**. "*En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza la finalidad de tales acciones*".

Por su parte, el artículo 93 del CGP señala: "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación* ***y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*** *(...)"* Resaltado fuera del texto original.

De conformidad con la norma en citas, el Despacho considera procedente no tener en cuenta la reforma de la demanda formulada por el accionante el día 18 de mayo de 2021, como quiera que esta fue presentada con posterioridad al auto que señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento el cual fue notificado por estado del día 26 de abril de 2021, que si bien es cierto fue recurrido por el actor popular, no lo es menos que por auto de esta misma fecha se resolvió en el sentido de no revocarlo y manteniendo incólume tal decisión.

Recuerde el memorialista que en virtud de lo establecido en el inciso 1 del artículo 13 del CGP "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*….".-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la abogada María Margarita Márquez Llanos como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA para los fines y términos del poder conferido, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la reforma de la demanda formulada por el accionante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

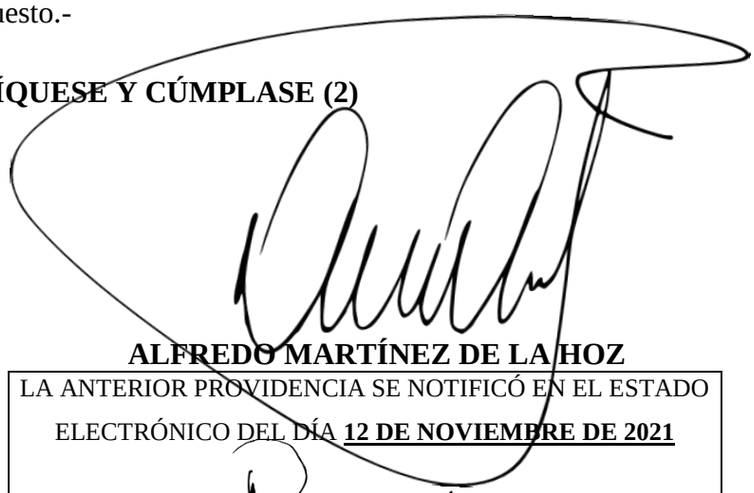

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Ejecutivo Singular – 2021-00425

Bogotá, D.C., once (11) noviembre dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de noviembre de 2021, con escrito de subsanación de la demanda en tiempo.-

CONSIDERACIONES:

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna obligatorio librar el mandamiento de pago solicitado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO** y **JUAN RAFAEL VELA ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por el saldo el Pagaré No.1089621 allegado como base de la ejecución:**

1.1) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($219.741.042,oo)** correspondientes al valor del saldo del capital del citado pagare.-

1.2) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($2.204.112,oo)** correspondientes a los intereses corrientes causados sobre la suma relacionada en el numeral 1.1.-

1.3) Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se cancele totalmente la obligación. -

2) Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente. -

SEGUNDO: Ordénese a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad

con el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcionen teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

QUINTO: TENER a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada de la parte demandante. -

A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO POR EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DE 1989, POR SECRETARIA INFÓRMESE A LA DIAN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN DE PAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **12 DE OCTUBRE DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

(2)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-